



Aresbank, S.A.
Paseo de la Castellana, 257
28046 – Madrid, ESPAÑA

Tel: (34) 91 314 95 95
Fax : (34) 913149768
Email: aresbank@aresbank.es SWIFT code:
AREBESMMBAR
página web: www.aresbank.es

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD DE PERSONA JURÍDICA

La información contenida en este anexo será reportada a la autoridad fiscal del país o países de residencia fiscal del cliente, en aplicación (i) del Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 (FATCA); (ii) de la Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290 (Orden de desarrollo FATCA); (iii) del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua (RD 1021/2015); (iv) Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias (Orden desarrollo RD 1021/2015) y (v) de cualquier normativa de desarrollo que se apruebe con posterioridad a la firma de este documento (todo lo anterior, de forma conjunta, relativa al Intercambio Automático de Información).



Aresbank, S.A.
Paseo de la Castellana, 257
28046 – Madrid, ESPAÑA

Tel: (34) 91 314 95 95
Fax : (34) 913149768
Email: aresbank@aresbank.es SWIFT code:
AREBESMMBAR
página web: www.aresbank.es

Ver glosario anexo con definiciones para los conceptos marcados con superíndice numérico.

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD DE PERSONA JURÍDICA

Nombre de la Compañía	
Jurisdicción/es de constitución de la Compañía	
Domicilio social/dirección de la oficina principal	Tipo de vía: Vía: Nº: Portal: Escalera: Piso: Letra: Localidad: Código Postal: Provincia: País:
Persona de contacto	
Teléfono	
Fax	
Objeto de la Compañía	
País/es de residencia fiscal	Número/s de identificación fiscal
Global Intermediary Identification Number (GIIN) en caso de que resulte de aplicación	

CLASIFICACIÓN

Institución Financiera¹ (MARQUE <u>UNA</u> SI USTED ES INSTITUCIÓN FINANCIERA)	
Institución financiera de una jurisdicción socia según FATCA ²	<input type="checkbox"/>
Institución financiera extranjera no participante según FATCA ³	<input type="checkbox"/>
Institución financiera extranjera considerada cumplidora según FATCA ⁴	<input type="checkbox"/>
Beneficiario efectivo exento según FATCA ⁵	<input type="checkbox"/>
Institución financiera extranjera exceptuada según FATCA ⁶	<input type="checkbox"/>
Institución financiera no obligada a comunicar información ⁷	<input type="checkbox"/>
Institución financiera obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE ⁸	<input type="checkbox"/>



Aresbank, S.A.
Paseo de la Castellana, 257
28046 – Madrid, ESPAÑA

Tel: (34) 91 314 95 95
Fax : (34) 913149768
Email: aresbank@aresbank.es SWIFT code:
AREBESMMBAR
página web: www.aresbank.es

Entidad de inversión que no sea una institución financiera de una jurisdicción participante y que no sea gestionada por otra institución financiera de acuerdo con CRS/Directiva UE.	<input type="checkbox"/>
Entidades no financieras (ENF) según FATCA⁹ (MARQUE UNA SI USTED NO ES INSTITUCIÓN FINANCIERA)	
Entidad no financiera activa no estadounidense (NFFE) a efectos FATCA ¹⁰	<input type="checkbox"/>
Entidades no financieras no estadounidenses pasivas: NFFE que no sea NFFE activa según FATCA. ¹¹	<input type="checkbox"/>
Entidad no financiera (ENF) según CRS/Directiva UE (otras) (MARQUE UNA SI USTED NO ES INSTITUCIÓN FINANCIERA)	
Entidad que cotiza en un mercado regulado o vinculada	<input type="checkbox"/>
Entidad gubernamental o Banco Central	<input type="checkbox"/>
Organización Internacional	<input type="checkbox"/>
Entidades no financieras activa ¹²	<input type="checkbox"/>
Entidades no financieras pasivas ¹³	<input type="checkbox"/>

EN EL CASO DE UNA ENF PASIVA o DE UNA NFFE PASIVA

Nombre y apellidos de la/s persona/s que ejerce/n el control¹⁴	
Título/s por el/los que se ejerce el control (por ejemplo, titular o beneficiario)	
Nacionalidad	
Lugar y fecha de nacimiento^a	
Dirección^b	Tipo de vía: Vía: Nº: Portal: Escalera: Piso: Letra: Localidad: Código Postal: Provincia: País:
Dirección de email	

^a En el caso de que se indique "Estados Unidos", el titular de la cuenta será considerado como "persona estadounidense" salvo que aporte: (i) un formulario W-8 BEN debidamente firmado, (ii) un certificado de pérdida de la nacionalidad de Estados Unidos (o copia del mismo) y (iii) pasaporte u otra identificación emitida por otro gobierno que acredite la ciudadanía o nacionalidad en un país distinto de los Estados Unidos (o copia del mismo).

^b En el caso de que se indique "Estados Unidos", el titular de la cuenta será considerado como "persona estadounidense" salvo que aporte: (i) un formulario W-8 BEN debidamente firmado y (ii) pasaporte u otra identificación emitida por otro gobierno que acredite la ciudadanía o nacionalidad en un país distinto de los Estados Unidos (o copia del mismo). Al indicar una jurisdicción diferente de la jurisdicción de residencia a efectos fiscales, sería necesario disponer de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad competente.



Aresbank, S.A.
Paseo de la Castellana, 257
28046 – Madrid, ESPAÑA

Tel: (34) 91 314 95 95
Fax : (34) 913149768
Email: aresbank@aresbank.es SWIFT code:
AREBESMMBAR
página web: www.aresbank.es

Persona de contacto	
Teléfono	
Fax	
País de residencia fiscal	Número de identificación fiscal
La persona que ejerce el control realiza órdenes permanentes de transferencia de fondos a una cuenta abierta en (por favor, indique el país) ^c	
La persona que ejerce el control tiene un poder notarial de representación vigente o una autorización de firma concedido a una persona con dirección en (por favor, indique el país) ^c	
La persona que ejerce el control tiene una dirección para la recepción de correspondencia o una dirección para la retención de correspondencia que constituye la única dirección identificada en relación con el cliente en (por favor, indique el país) ^c	
La persona que ejerce el control es un ciudadano estadounidense ^d	

El cliente declara que, la información facilitada en el presente formulario es veraz, exacta y completa. Asimismo, el cliente se compromete a informar a Aresbank de cualquier cambio en la información facilitada anteriormente, en un plazo máximo de 30 días a partir del hecho que lo justificara.

Aresbank, S.A., como responsable de tratamiento, con domicilio social en Paseo de la Castellana nº 257, 28046 - Madrid informa que los datos personales facilitados se incorporarán al correspondiente tratamiento de Aresbank, S.A., autorizándose por su parte al Banco al tratamiento automatizado y en soporte papel de los mismos para su utilización en relación con la prestación de servicios financieros como cumplimiento de la relación contractual con el interesado y las obligaciones legales derivadas de la misma. Aresbank ha nombrado un Delegado de Protección de Datos (DPD) con el que podrá contactar por correo electrónico en dpd.aresbank@aresbank.es.

En cumplimiento con las obligaciones legales aplicables a Aresbank, S.A. los datos personales pueden ser cedidos para el tratamiento en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales. Asimismo pueden ser cedidos a las Administraciones tributarias competentes con el fin indicado.

El interesado puede ejercitar en cualquier momento el derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento mediante el envío de un escrito, acompañado de una fotocopia de su D.N.I. o documento acreditativo equivalente, a la siguiente dirección: Aresbank, S.A., Paseo de la Castellana nº 257, 28046, Madrid, o mediante un correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: derechoslopd@aresbank.es.

^c En el caso de que se indique "Estados Unidos", el titular de la cuenta será considerado como "persona estadounidense" salvo que aporte: (i) un formulario W-8 BEN debidamente firmado y (ii) un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad de residencia competente. Al indicar una jurisdicción diferente de la jurisdicción de residencia a efectos fiscales, sería necesario disponer de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad competente.

^d Una persona puede ser considerada ciudadano estadounidense si: (i) tiene nacionalidad estadounidense; (ii) tiene un pasaporte de EE.UU.; (iii) es residente legal permanente en los EE.UU.; (iv) tiene una "green card"; (v) ha solicitado la declaración de impuestos conjunta con su cónyuge de nacionalidad estadounidense o (vi) permanece en los EE.UU. al menos 31 días durante el año en curso y 183 días durante los últimos tres años sin tener la condición de estudiante, diplomático, profesor o deportista.



Aresbank, S.A.
Paseo de la Castellana, 257
28046 – Madrid, ESPAÑA

Tel: (34) 91 314 95 95
Fax : (34) 913149768
Email: aresbank@aresbank.es SWIFT code:
AREBESMMBAR
página web: www.aresbank.es

Aresbank, S.A. informa asimismo que sus datos personales serán bloqueados cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados, quedando a disposición exclusiva de Jueces y Tribunales, del Ministerio Fiscal o de las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades que lo sean en materia de protección de datos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo el Banco procederá a la supresión de sus datos.

Asimismo, los datos personales pueden ser cedidos a terceros países para su tratamiento como consecuencia del deber de colaboración entre entidades.

Igualmente, el interesado puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Dispone de la información necesaria en: www.agpd.es

Firma del cliente:

Lugar y fecha:

En _____, a ____ de ____ de ____



GLOSARIO

1. Por Institución Financiera se entiende:

- i) "Institución de custodia": toda entidad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica. Una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica cuando la renta bruta de la entidad atribuible a la tenencia de los activos financieros y a los servicios financieros conexos es igual o superior al 20% de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos: (i) el período de tres años concluido el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año natural) anterior al año en el que se realiza la determinación; o (ii) el tiempo de existencia de la entidad.
- ii) "Institución de depósito": toda entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.
- iii) "Entidad de inversión". Toda entidad:
 - a) Cuya actividad económica principal consiste en la realización de una o varias de las siguientes actividades u operaciones en nombre o en favor de un cliente:
 - operaciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.); cambio de divisas, instrumentos de los mercados cambiario y monetario e instrumentos basados en índices; valores negociables, o negociación de futuros de materias primas (productos básicos en la definición FATCA);
 - gestión de inversiones colectivas e individuales; u
 - otras formas de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros; o bien
 - b) Cuya renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la entidad es gestionada por otra entidad que es a su vez una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión.

Se considera que una entidad tiene por actividad económica principal la realización de una o varias de las actividades que acabamos de describir, o que su renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la renta bruta de la entidad atribuible a las actividades en cuestión es igual o superior al 50% de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos:

- el período de tres años concluido el 31 de diciembre anterior al año en el que se realiza la determinación; o
 - el tiempo de existencia de la entidad.
- iv) "Compañía de seguros específica": toda entidad que sea una compañía de seguros (o la sociedad de control de una compañía de seguros) que ofrece un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, o que está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

2. Por Institución financiera de una jurisdicción socia según FATCA se entiende:

- i) toda Institución financiera residente en una Jurisdicción socia, con exclusión de las sucursales de dicha Institución financiera ubicadas fuera de la Jurisdicción socia, y



Aresbank, S.A.
Paseo de la Castellana, 257
28046 – Madrid, ESPAÑA

Tel: (34) 91 314 95 95
Fax : (34) 913149768
Email: aresbank@aresbank.es SWIFT code:
AREBESMMBAR
página web: www.aresbank.es

- ii) toda sucursal de una Institución financiera no residente en la Jurisdicción socia, cuando dicha sucursal esté ubicada en la Jurisdicción socia.

Por jurisdicción socia se entiende: una jurisdicción que tenga en vigor un acuerdo con los Estados Unidos para facilitar la implementación de FATCA.

3. Por Institución financiera extranjera no participante según FATCA se entiende:

Aquellas instituciones financieras que no se encuentran en el territorio de un país que haya suscrito un acuerdo con Estados Unidos a efectos de FATCA o, en ausencia de éste, que no hayan suscrito un acuerdo FATCA directamente con el IRS.

4. Por Institución financiera extranjera considerada cumplidora según FATCA se considera:

- i) Las denominadas “pequeñas instituciones financieras con clientela local”. Dicha condición está supeditada al cumplimiento de 10 requisitos, detallados en el apartado II.A.1 del Anexo II del Acuerdo FATCA.
- ii) Ciertos “instrumentos de inversión colectiva” (apartado II.B del Anexo II del Acuerdo FATCA) que (a) sean enteramente participados por instituciones financieras participantes o que (b) sus obligaciones de comunicación sean asumidas por una entidad de inversión, respecto de las restantes entidades obligadas a comunicar información.
- iii) Ciertos productos exentos como, por ejemplo, los seguros de dependencia o los planes individuales de ahorro sistemático y otras cuentas o productos con fiscalidad favorable (apartado III del Anexo II del Acuerdo FATCA).

5. Por Beneficiario efectivo exento según FATCA se entiende:

- i) Entidades estatales:
- Instituto de Crédito Oficial.
 - Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- ii) Banco central: Banco de España.
- iii) Fondos de pensiones (ver requisitos Acuerdo FATCA).

6. Para definir Institución financiera extranjera exceptuada según FATCA, el Acuerdo FATCA se remite a la normativa americana, que incluye dentro de este concepto, entre otras, a determinadas compañías *start-up*.

7. En virtud de la Directiva 2011/16/UE y de CRS, toda Institución financiera que es:

- i) una entidad estatal, una organización internacional o un banco central, excepto en relación con un pago derivado de una obligación fruto de una actividad financiera comercial del tipo de las realizadas por una compañía de seguros específica, una institución de custodia o una institución de depósito;
- ii) un fondo de pensiones de participación amplia, un fondo de pensiones de participación restringida, un fondo de pensiones de una entidad estatal, de una organización internacional o de un banco central, o un emisor autorizado de tarjetas de crédito;
- iii) un instrumento de inversión colectiva exento; o
- iv) un fideicomiso en el cual el fiduciario sea una Institución financiera obligada a comunicar información y comunica toda la información requerida respecto a las cuentas del fideicomiso sujetas a comunicación de información.



En virtud de FATCA, toda Institución Financiera que es considerada:

- Beneficiario efectivo exento (ver nota 13).
- Cumplidora (ver nota 12).
- Exceptuada (ver nota 14).

8. Institución financiera obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE es cualquier Institución financiera de una Jurisdicción Participante que no sea Institución financiera no obligada a comunicar información.

i) Por "Jurisdicción Participante" se entiende:

- Otro Estado miembro de la Unión Europea, cualquier territorio al que sea de aplicación la Directiva 2011/16/UE modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad, o cualquier otro país o jurisdicción con el cual la Unión Europea haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción deba facilitar la información especificada en el RD 1021/2015.
- Otro país o jurisdicción respecto del cual haya surtido efectos el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (CRS).
- Cualquier otro país o jurisdicción con el cual España haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción deba facilitar la información especificada en el RD 1021/2015.

ii) Por "Institución financiera de una jurisdicción participante" se entiende: (i) toda institución financiera residente en una jurisdicción participante, con exclusión de las sucursales de dicha institución financiera ubicadas fuera de la jurisdicción participante en cuestión, y (ii) toda sucursal de una institución financiera no residente en una jurisdicción participante, si la sucursal está ubicada en la jurisdicción participante en cuestión.

9. Por Entidades no financieras (ENF) se entiende cualquier entidad que no es una Institución financiera en los términos descritos en el apartado 1.

10. Por Entidad no financiera activa no estadounidense (NFFE) a efectos FATCA se entiende toda Entidad no estadounidense distinta de una Institución financiera que cumpla cualquiera de los siguientes criterios:

- i) Menos del 50 por ciento de la renta bruta de la entidad, correspondiente al año civil precedente u otro período de referencia pertinente para la comunicación de información, es renta pasiva y menos del 50 por ciento de los activos poseídos por la entidad durante el año civil precedente u otro período de referencia pertinente para la comunicación de información son activos que generan renta pasiva o el propósito de su tenencia es la generación de renta pasiva;
- ii) El capital social de la entidad se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido, o es una entidad vinculada a una entidad cuyo capital se negocie en un mercado de valores reconocido;
- iii) La entidad está constituida en un Territorio de los Estados Unidos y todos los propietarios de la beneficiaria son residentes de buena fe de ese Territorio de los Estados Unidos;
- iv) La entidad es una Administración no estadounidense, una Administración de un Territorio de los Estados Unidos, una organización internacional, un banco central emisor no estadounidense, o una entidad íntegramente participada por uno o más de los anteriores;



- v) Las actividades de la entidad consisten sustancialmente en la tenencia (total o parcial) de las acciones en circulación de una o más filiales que desarrollan una actividad económica distinta de la de una Institución financiera, así como en la prestación de servicios a dichas filiales y en su financiación, si bien no se considerará como activa cuando opere (o se presente) como un fondo de inversión, como en los casos de un fondo de inversión privado, un fondo de capital riesgo, un fondo de compra con financiación ajena o como un instrumento de inversión cuyo objeto sea adquirir o financiar sociedades y participar en ellas como activos de capital con fines inversores;
- vi) La entidad no tiene aún actividad económica ni la ha tenido anteriormente, pero invierte capital en activos con la intención de llevar a cabo una actividad distinta de la de una Institución financiera; no obstante, la Entidad no estadounidense distinta de una Institución financiera extranjera no tendrá derecho a esta excepción una vez transcurrido el plazo de 24 meses contados a partir de su constitución inicial;
- vii) La entidad no ha sido una Institución financiera en los últimos cinco años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con vistas a continuar o reiniciar una actividad distinta de la de Institución financiera;
- viii) La actividad principal de la entidad consiste en la financiación y cobertura de las operaciones realizadas con Entidades vinculadas, o en su nombre, que no sean Instituciones financieras, y no presta servicios de financiación o cobertura a ninguna entidad que no sea una Entidad vinculada, siempre que la actividad económica principal del grupo de Entidades vinculadas sea distinta de la de una Institución financiera; o
- ix) La Entidad no estadounidense distinta de una Institución financiera extranjera cumple todos los requisitos siguientes:

- Está establecida y opera en su país de residencia, exclusivamente con fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales o educativos;
- Está exenta del impuesto sobre la renta en su país de residencia;
- No tiene accionistas o socios que sean beneficiarios efectivos o propietarios de su renta o de sus activos;
- La legislación aplicable del país de residencia de la Entidad o sus documentos de constitución impiden la distribución de rentas o activos de la entidad, o impiden su asignación en beneficio de una persona particular o de una entidad no benéfica, excepto en el desarrollo de la actividad benéfica de la entidad, o como pago de una contraprestación razonable por servicios recibidos, o como pago de lo que constituiría un precio justo de mercado por las propiedades adquiridas por la entidad; y la legislación aplicable del país de residencia de la entidad, o sus documentos de constitución, exigen que, tras la liquidación o disolución de la entidad, todos sus activos se distribuyan a una Entidad estatal u otra organización sin ánimo de lucro, o se reviertan a la administración del país de residencia de la entidad o de una subdivisión política del mismo.

11. Las NFFE pasivas se definen en el Acuerdo FATCA por exclusión, entendiéndose como pasiva toda entidad que no sea considerada como activa, o bien toda entidad que no tenga la consideración de retenedora a efectos de FATCA.

12. Por Entidad no financiera activa según CRS/Directiva UE (otras) se entiende cualquier ENF que cumple alguno de los criterios siguientes:

- i) menos del 50% de la renta bruta obtenida por la ENF durante el año natural precedente es renta pasiva, y menos del 50% de los activos poseídos por la ENF durante el año natural precedente son activos que generan renta pasiva o cuya tenencia tiene por objeto la generación de renta pasiva (por renta pasiva se entiende, entre otros, los dividendos, intereses y cánones).



- ii) cuyo capital social se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido, o bien la ENF es una entidad vinculada a una entidad cuyo capital se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido.
- iii) es una entidad estatal, una organización internacional o un banco central o una entidad perteneciente en su totalidad a uno o varios de los anteriores.
- iv) las actividades de la ENF consisten sustancialmente en la tenencia (total o parcial) de las acciones en circulación de una o varias filiales que desarrollan una actividad económica distinta de la de una institución financiera, o en la prestación de servicios a dichas filiales y en su financiación, si bien una entidad no será considerada ENF activa si opera (o se presenta) como un fondo de inversión, como en los casos de un fondo de inversión privado, un fondo de capital riesgo, un fondo de compra con financiación ajena o como un instrumento de inversión cuyo objeto sea adquirir o financiar sociedades y mantener después una participación en su activo fijo con fines de inversión;
- v) la ENF no tiene aún actividad económica ni la ha tenido anteriormente, pero invierte capital en activos con la intención de llevar a cabo una actividad distinta de la de una institución financiera, siempre y cuando la ENF no pueda acogerse a esta excepción una vez transcurrido un plazo de 24 meses contados a partir de su constitución inicial.
- vi) la ENF no ha sido una institución financiera en los últimos cinco años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con vistas a continuar o reiniciar una actividad distinta de la de institución financiera;
- vii) la actividad principal de la ENF consiste en la financiación y cobertura de las operaciones realizadas con entidades vinculadas que no sean instituciones financieras, o en nombre de tales entidades, y la ENF no presta servicios de financiación o cobertura a ninguna entidad que no sea una entidad vinculada, siempre que la actividad económica principal de cualquier grupo de entidades vinculadas de estas características sea distinta de la de una institución financiera; o
- viii) la ENF cumple todos los requisitos siguientes:
 - está establecida y opera en su país o jurisdicción de residencia fiscal exclusivamente con fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o está establecida y opera en su país o jurisdicción de residencia fiscal como organización profesional, asociación de promoción de intereses comerciales, cámara de comercio, organización sindical, organización agrícola u hortícola, asociación cívica u organización exclusivamente dedicada a la promoción del bienestar social;
 - está exenta del impuesto sobre la renta en su país o jurisdicción de residencia;
 - no tiene accionistas o socios que sean beneficiarios efectivos o propietarios de su renta o de sus activos;
 - la legislación aplicable del país o jurisdicción de residencia fiscal de la ENF o sus documentos de constitución impiden la distribución de rentas o activos de la ENF a particulares o entidades no benéficas, o su utilización en beneficio de estos, excepto en el desarrollo de la actividad benéfica de la ENF, o como pago de una contraprestación razonable por servicios recibidos, o como pago de lo que constituiría un precio justo de mercado por las propiedades adquiridas por la Entidad; y
 - la legislación aplicable del país o jurisdicción de residencia fiscal de la ENF, o sus documentos de constitución, exigen que, tras la liquidación o disolución de la ENF, todos sus activos se distribuyan a una entidad estatal u otra organización sin ánimo de lucro, o se reviertan a la administración del país o jurisdicción de residencia fiscal de la ENF o de una subdivisión política del mismo.

13. Por Entidades no financieras pasivas (ENF que no sea ENF activa según CRS/Directiva UE) se entiende:

- i) Una ENF que no es una ENF activa, o



Aresbank, S.A.
Paseo de la Castellana, 257
28046 – Madrid, ESPAÑA

Tel: (34) 91 314 95 95
Fax : (34) 913149768
Email: aresbank@aresbank.es SWIFT code:
AREBESMMBAR
página web: www.aresbank.es

ii) Una entidad de inversión que no es una institución financiera de una jurisdicción participante.

14. Por “personas que ejercen el control” se entiende las personas físicas que controlan una entidad, debiendo interpretarse dicho término de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y los artículos 8 y 9.5 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El término “personas que ejercen el control” debe ser interpretado de forma coherente con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional e incluye, entre otras personas, a los administradores.